



ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SOBRE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE PERSONAL DOCENTE POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PUESTOS DOCENTES CALIFICADOS DE ESPECIAL DIFICULTAD EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En Oviedo, con fecha 14 de mayo de 2025, la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales CSIF, FSES (ANPE) y SAIF, representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, convienen en suscribir el presente Acuerdo sobre modificación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente por el que se establecen los puestos calificados de especial dificultad en el Principado de Asturias de 27 de junio de 2016, modificado parcialmente por Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente de 7 julio de 2022.

PREÁMBULO

Con fecha 27 de junio de 2016, la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales UGT, FSES (ANPE), Confederación Intersindical (SUATEA) y CCOO, integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente, suscribieron por unanimidad el Acuerdo por el que se establecen los puestos docentes calificados de especial dificultad en el Principado de Asturias. Posteriormente, con fecha 1 de julio de 2016, este Acuerdo fue ratificado por la Mesa General de Negociación de la Función Pública.

Con fecha 10 de agosto de 2016, el Consejo de Gobierno ratificó el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente por el que se establecen los puestos docentes calificados de especial dificultad en el Principado de Asturias.

Con fecha de 24 de marzo de 2023, el Consejo de Gobierno ratifica los Acuerdos de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente y de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, que modifican el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente de 27 de junio de 2016 por el que se establecen los puestos de especial dificultad en el Principado de Asturias.

Con fecha 13 de noviembre de 2024, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se aprueba la Ley 5/2024, por la que se establece la Red Autonómica de Escuelas Infantiles, se regula su extensión y la integración en la misma de las Escuelas Infantiles Municipales.

En el curso 2024/2025 se han puesto en funcionamiento 13 escuelas infantiles de titularidad autonómica, estando previsto que en el presente año entren en funcionamiento las restantes escuelas autonómicas, hasta un total de 44. Además de éstas, en el curso 2025/2026 se integrarán en la Red Autonómica las escuelas infantiles municipales, una vez finalicen los procedimientos de integración que regula la Ley.

En tanto centros educativos, se ha dotado a las escuelas infantiles de un/a director/a, que asume las funciones previstas en el Artículo 131 de la LOE, así como las previstas en el Decreto de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de educación infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil en el Principado de Asturias.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de agosto de 2016, que ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente por el que se establecen los puestos docentes calificados de especial dificultad en el Principado de Asturias, señala en su cláusula cuarta (*Criterios para la calificación de puestos de especial dificultad*), que *Con carácter general, a los efectos recogidos en este Acuerdo, tendrán la consideración de puestos de especial dificultad,*



los puestos docentes en los que concurren determinadas circunstancias no habituales que, al dificultar su desempeño, no favorecen ni el acceso definitivo ni la permanencia en los mismos.

Para la concreción de estos puestos se tendrán en cuenta las circunstancias relacionadas con el aislamiento geográfico o las especiales dificultades de acceso, los problemas para la provisión de los puestos así como las características específicas del alumnado escolarizado y de la atención educativa que se desarrolla en los mismo.

La experiencia acumulada en la dirección de escuelas infantiles municipales y la dotación de directoras/es para las escuelas autonómicas de reciente creación, ponen de relieve las circunstancias y especiales características que concurren, y las exigencias que conlleva ejercer la dirección de centros educativos para alumnos de 0-3 años, lo que determina una notable dificultad en su desempeño. Estas características y circunstancias son las siguientes:

1.- Las escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil atienden a niños y niñas con edades comprendidas entre los 3 meses y los 3 años de edad.

2.- La plantilla de estas escuelas está formada exclusivamente por la dirección y las/los Técnicas/os de Educación Infantil.

3.- Conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 27/2015, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de educación infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil en el Principado de Asturias, la persona encargada de la dirección de la escuela infantil *Es la persona responsable de la organización y funcionamiento de todos los procesos que se lleven a cabo en la misma y ejercerá la dirección pedagógica y la jefatura de todo el personal que preste servicios en el centro.*

4.- Salvo las escuelas de mayor capacidad, o las que se encuentran geográficamente más dispersas, las funciones de la dirección se proyectan sobre dos o tres escuelas.

5.- Las escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil tienen un calendario escolar propio y específico, diferente al del resto de niveles educativos.

Por otra parte, el Decreto 76/2007, de 20 de junio, regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias. La mencionada norma tiene por objeto regular, entre otras materias, la selección, nombramiento y cese de los Directores y de las Directoras, y de otros miembros del equipo directivo, así como el apoyo, reconocimiento y evaluación de la función directiva.

En la Disposición adicional única del citado Decreto 76/2007 se regulan las *Situaciones excepcionales respecto a los órganos de gobierno*, especificando en su punto segundo:

En los centros de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria con menos de seis unidades, el titular de la Dirección asumirá, además de las propias, también las funciones de la jefatura de estudios y de la secretaría.

Así pues, en los centros de menos de seis unidades, el titular de la Dirección desempeña una pluralidad de funciones, que abarcan disparidad de materias, y que en otros centros se distribuyen entre el director o directora, titulares de la secretaría y jefaturas de estudio correspondientes. En definitiva, en los centros con dirección unipersonal, el titular asume en solitario todas las funciones de gestión, coordinación, representación y administración del centro. Esto incluye tareas pedagógicas, organizativas, administrativas y de relación con la comunidad educativa.

La diferencia fundamental entre la dirección unipersonal y los equipos directivos colegiados radica en la concentración o distribución de la responsabilidad y la toma de decisiones: la dirección unipersonal recae exclusivamente en el director, quien asume la representación y liderazgo del centro, mientras que los equipos directivos colegiados implican la colaboración de varios



miembros en la gestión y ejecución de las funciones, aunque siempre bajo la coordinación y liderazgo del director. Esta situación dificulta el acceso y permanencia en estos puestos, y justifica la calificación como de especial dificultad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se alcanza el siguiente **ACUERDO**, con arreglo a la siguiente cláusula:

Primera.- Modificación de la cláusula cuarta del Acuerdo de 27 de junio de 2016 de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente por el que se establecen los puestos calificados de especial dificultad en el Principado de Asturias (*Criterios para la calificación de puestos de especial dificultad*), incorporando las letras i) y j) con la siguiente redacción:

- i) Todos los puestos de dirección de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil desempeñados por personal docente dependiente de la Consejería de Educación.
- j) Todos los puestos de dirección unipersonales en los centros de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria con menos de seis unidades.

Lo que en prueba de conformidad firman los representantes de las partes negociadoras, en el día que figura en el encabezamiento del presente Acuerdo.

Por la Administración del Principado de Asturias

EL DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO PÚBLICO

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE
(P.A) EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL
(Resolución de 21/05/2025, BOPA 29/05/2025)

ÁNGEL BALEA VÁZQUEZ

Por las Organizaciones Sindicales

CSIF

A. Cristina Echebur
13/15918.4
CSIF

FSES
(ANPE)

SAIF

S3171720-K